



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

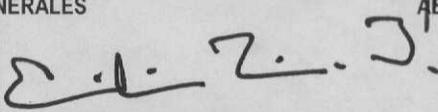
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010102000202000747 00** seguido contra **LUIS ALFREDO BARON CORREDOR- MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-**, por queja formulada por de OFICIO- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA-, con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia que resuelve **primero: ordenar** la terminación del procedimiento y disponer el archivo de la investigación disciplinaria que se tramitó en contra del doctor **LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia..

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02 de febrero de 2022, para notificar a **LUIS ALFREDO BARON CORREDOR- MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILÉNA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

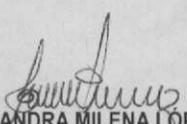
EDICTO

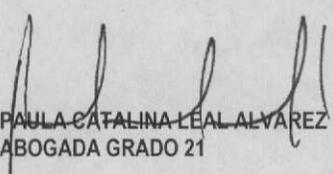
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

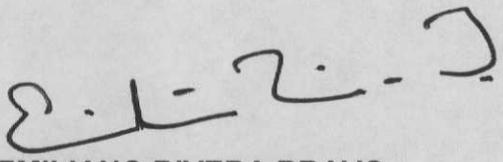
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **410011102000201900042 01** seguido contra **SOL MARY ROSADO GALINDO - JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA**, por queja formulada por **ELIZABETH DUSSAN DIAZ**, con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que **RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR** el proveído de fecha 6 de junio de 2019, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Huila, por el cual dispuso la terminación de la actuación disciplinaria y el consecuente archivo de las diligencias a favor de la funcionaria **SOL MARY ROSADO GALINDO, EN CALIDAD DE JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, por las razones aducidas en el cuerpo de esta providencia.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02 de febrero de 2022, para notificar a **SOL MARY ROSADO GALINDO, EN CALIDAD DE JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: SANDRA MILENA LOPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

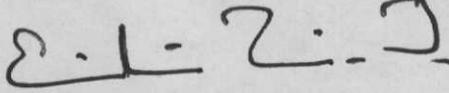
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **170011102000201700301 01** seguido contra **LUZ MERY TABARES GIRALDO**, por queja formulada por **LUZ ANGELA ARIAS MEJIA**, con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que **RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia apelada para absolver a la abogada **LUZ MERY TABARES GIRALDO** de la falta disciplinaria contemplada en el artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007 y violar el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 ibídem, conforme a lo expuesto en el acápite considerativo, quedando confirmada en todo lo demás.

El presente edicto se publicaⁱ de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02 de febrero de 2022, para notificar a **LUZ MERY TABARES GIRALDO, JONIER ALBERNY GONZALEZ GIRALDO** en su condición de **APODERADO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ⁱ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

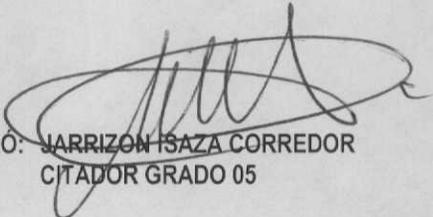
EDICTO

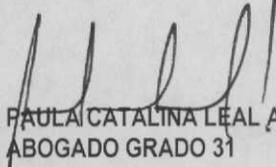
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

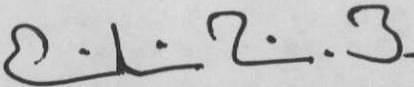
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000201801262 SEGUIDO CONTRA SIXTO TULIO PEREZ CARDONA, POR QUEJA FORMULADA POR MARITZA ISABEL JIMENEZ DE LA VICTORIA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **MODIFICAR** la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al abogado SIXTO TULIO PÉREZ CARDONA y lo sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión para en su lugar: **ORDENAR** la terminación y archivo del procedimiento disciplinario, respecto de la inasistencia a las diligencias de los días 24 de octubre y 22 noviembre de 2016, conforme a la parte motiva de esta providencia. **REVOCAR** la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para en su lugar **ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria al doctor SIXTO TULIO PÉREZ CARDONA, por la falta disciplinaria contemplada el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, imputada a título de culpa; en relación con la inasistencia a las audiencias de los días 1 de febrero, 9 de marzo, 4 de mayo, 21 de septiembre de 2017 y 21 de noviembre de 2018, por las consideraciones expuestas. **CONFIRMAR** la sentencia del 2 de septiembre de 2021 proferida por la Comisión Seccional Disciplinaria del Atlántico que decidió **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al abogado SIXTO TULIO PÉREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.741.954 y Tarjeta Profesional número 90.860 del CSJ, por hallarlo responsable de la falta disciplinaria contemplada el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 28 numeral 10 ibidem, a título de culpa; en relación con la inasistencia a la audiencia del 6 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **MODIFICAR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses para en su lugar sancionarlo con **CENSURA**, por las consideraciones expuestas.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, PARA NOTIFICAR A. 02/02/2022. SIXTO TULIO PEREZ CARDONA Y SU ABOGADO JORGE POSADA CARDONA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 31


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

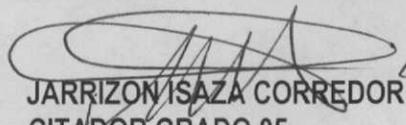
EDICTO

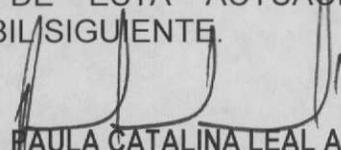
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

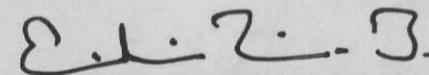
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201700207 SEGUIDO CONTRA DARIO INDALECIO BARON PUENTES, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 3 PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, CON FECHA VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **NEGAR** la nulidad solicitada por el disciplinado, conforme las razones expuestas con antelación. **SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander el 23 de noviembre de 2021, mediante la cual declaró al abogado **DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES**, responsable de la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en modalidad culposa, sancionándolo con SANCIÓN por CINCO (5) MESES en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: **ORDENAR LA TERMINACION y ARCHIVO** de la actuación con respecto a la inasistencia del abogado **BARÓN PUENTES**, a la audiencia programada el 24 de noviembre de 2016, por haber acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción. **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **DARÍO INDALECIO BARÓN PUENTES**, por la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, pero solamente por su inasistencia a la audiencia del 31 de enero de 2017 dentro del proceso penal No. 2013-05697. **REDUCIR** el quantum de la sanción a **TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión, todo de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/02/2022, PARA NOTIFICAR A. DARIO INDALECIO BARON PUENTES Y SU ABOGADO GONZALO GERMAN MENDOZA MONTAÑO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

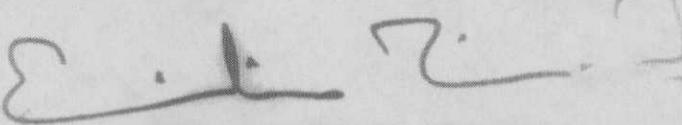
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700447-01 SEGUIDO CONTRA **JOSE DOMINGO RUIZ MENDEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: REVOCAR** LA SENTENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **JOSÉ DOMINGO RUIZ MÉNDEZ**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.923.349, DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL HABER DESCONOCIDO EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02 FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JOSE DOMINGO RUIZ MENDEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: **JENNIFER JANE JARAMILLO**
Escribiente Nominado

Revisó: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201906472 SEGUIDO CONTRA **JORGE ORLANDO LEON FORERO**, POR QUEJA FORMULADA POR CLEMENCIA CORDOBA CRUZ, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: RECHAZAR**, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLEMENCIA CORDOBA CRUZ EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02 FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JORGE ORLANDO LEON FORERO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: **JENNIFER JANE JARAMILLO**
Escribiente Nominado

Revisó: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**
Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

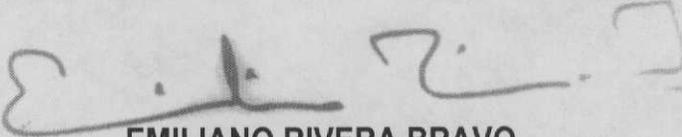
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202000243-01 SEGUIDO **CONTRA JENNIFER MORENO SUAREZ Y WILSON GUARNIZO CARRANZA - JUEZ 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA**, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS DE JESUS BOHORQUEZ MORA, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: RECHAZAR**, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA QUEJOSA EN CONTRA DEL AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **JENNIFER MORENO SUAREZ Y WILSON GUARNIZO CARRANZA – EN CALIDAD DE JUEZ 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: **JENNIFER JANE JARAMILLO**
Escribiente Nominado

Revisó: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



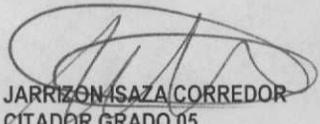
EDICTO

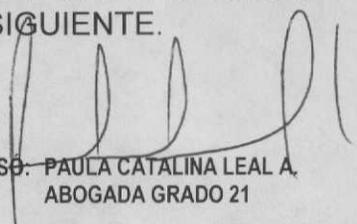
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

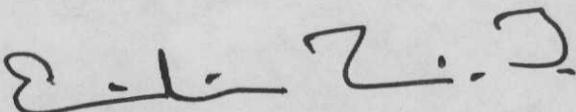
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201700525 SEGUIDO CONTRA ARIEL CASTRILLON CEBALLOS, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** planteada por el recurrente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia apelada proferida el 14 de diciembre de 2018, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS por la violación a los deberes contenidos en el artículo 28 numerales 10º y 8º, y la comisión de las faltas establecidas en los artículos 37 numeral 1º y 35 numeral 3º de la Ley 1123 de 2007, respectivamente, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar: a) Imponer como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. b) Confirmar en todo lo demás.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/02/2022, PARA NOTIFICAR A. ARIEL CASTRILLON CEBALLOS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

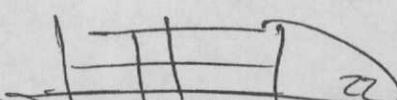
EDICTO

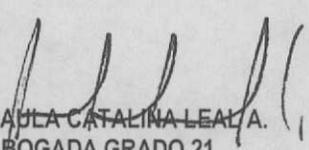
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

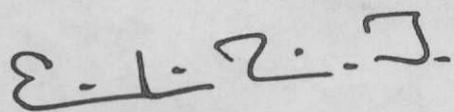
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201700734 SEGUIDO CONTRA **BRUNO HOME DELGADO**, POR QUEJA FORMULADA POR FRANCY EHIMY HERRERA MURILLO, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del proceso respecto de las conductas relacionadas con la no rendición de informes de la gestión de los bienes cuya administración le fueron confiados en virtud del mandato tipificada en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y el abandono del encargo de la presentación de demanda civil consagrada en el numeral 1 de artículo 37 *ibídem*, según las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. **MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 13 de mayo de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Bruno Home Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.288 y portador de la tarjeta profesional No. 41.525 del Consejo Superior de la Judicatura, de las falta a la debida diligencia profesional y a la no rendición de informes de la gestión de los bienes cuya administración le fueron confiados en virtud del mandato, descritas en los numerales 1° y 5° de los artículos 37 y 35 de la Ley 1123 de 2007 y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, concurrente con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para, en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado Bruno Home Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.990.288 y portador de la tarjeta profesional No. 41.525 del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en la falta a la debida diligencia profesional respecto al abandono de la gestión encomendada del proceso penal, descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **REDUCIR** la sanción impuesta por la primera instancia, a **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por dos (2) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/FEBRERO/2022, PARA NOTIFICAR A **BRUNO HOME DELGADO** Y SU ABOGADO DEFENSOR **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>